

**EL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 191 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO Y 3.100 TER DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL FUNCIONAMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL Y;**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas gubernamentales de la presente administración establece que el fortalecimiento del marco normativo es un elemento indispensable para la consecución de una administración pública eficiente, que constituye la base de un gobierno de resultados.

Que el 24 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 191 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México y en el que en su ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO se posibilita a que el Consejo Rector de Transformación Forestal emita el Reglamento Interno que norme su desempeño.

Que la reforma legal referida tuvo el propósito de establecer el dictamen de factibilidad de transformación forestal y el Consejo Rector encargado de su emisión. Dicho dictamen constituye la resolución emitida por el Consejo referido para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, como requisito previo a la licencia de funcionamiento que eventualmente otorgan las autoridades municipales.

Que por cuanto hace a la integración de Consejo Rector de Transformación Forestal el Código para la Biodiversidad para el Estado de México, establece las disposiciones fundamentales relativas a su integración, funcionamiento y principales atribuciones.

Que en tal sentido es necesario expedir el reglamento interno que de modo preciso regule la integración, organización y funcionamiento del Consejo Rector de Transformación Forestal a efecto de proveer su eficaz funcionamiento favoreciendo el cumplimiento de sus atribuciones legales.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Rector de Transformación Forestal.

**Artículo 2.** El Consejo Rector de Transformación Forestal es el órgano interinstitucional encargado de emitir el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal como elemento para que los ayuntamientos expidan la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, además de lo previsto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se entenderá por:

I. Consejo Rector: Al Consejo Rector de Transformación Forestal.

II. Dictamen: Al Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

III. Personal Técnico: A los servidores públicos autorizados, capacitados y acreditados en materia de inspección y vigilancia forestal.

IV. Solicitante: Al propietario o representante legal del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, interesado en obtener la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

V. Visita de verificación: A la supervisión que realiza el personal técnico para verificar la factibilidad de instalación, capacidad de transformación, abastecimiento y almacenamiento de materias primas forestales.

VI. Reglamento: Al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO RECTOR**

**Artículo 4.** El Consejo Rector se integrará en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 5.** Son facultades del Consejo Rector:

I. Recibir la petición del Dictamen por parte del solicitante.

II. Integrar los aspectos técnicos a evaluar, analizar la documentación presentada y los comprobantes con los que el interesado acreditó la legal procedencia de los productos forestales.

III. Realizar con el auxilio del personal técnico visitas de verificación a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

IV. Valorar la capacidad productiva de los bosques maderables de la región, el tiempo de reposición de los individuos arbóreos, el pago de servicios ambientales, la seguridad pública, el combate a la tala clandestina y el fomento económico.

V. Emitir el Dictamen.

VI. Suspender, revocar o cancelar el Dictamen.

VII. Negar el Dictamen, cuando se ponga en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública, y el fomento al desarrollo económico o por la probable comisión de un delito o por incumplir los requisitos establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VIII. Renovar el Dictamen.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL DICTÁMEN DE FACTIBILIDAD**

**Artículo 6.** En el Dictamen se valorará la capacidad productiva de los bosques maderables de la región, el tiempo de reposición de los individuos arbóreos, los servicios ambientales, la seguridad pública, el combate a la tala clandestina y el fomento económico.

**Artículo 7.** Para la obtención del Dictamen, el solicitante deberá presentar la solicitud que expide la PROBOSQUE que contendrá los requisitos previstos para el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 8.** El Consejo Rector integrará los aspectos técnicos a evaluar, analizará la documentación presentada y los comprobantes con los que el solicitante acreditó la legal procedencia de los productos forestales, para en su caso emitir el Dictamen.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR**

**Artículo 9.** El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Rector y presidir las sesiones.
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Rector.
- III. Autorizar el acta correspondiente.
- IV. Presentar ante el Consejo Rector un informe anual de los dictámenes de factibilidad emitidos.
- V. Cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- VI. Suscribir los Dictámenes.
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 10.** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día, así como preparar la documentación relativa a las solicitudes de Dictámenes que se someterán a análisis, revisión, evaluación y autorización por el Consejo Rector.
- II. Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Rector.
- III. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Rector y someter a votación los asuntos de las sesiones.
- IV. Levantar el acta en las sesiones del Consejo Rector.
- V. Comunicar y dar seguimiento puntual a los acuerdos del Consejo Rector.
- VI. Enviar a los miembros del Consejo Rector, con cinco días de anticipación a la sesión, la carpeta de asuntos a tratar para su conocimiento.
- VII. Dar lectura del acta de la sesión anterior a la que se podrán hacer las aclaraciones que los integrantes del Consejo Rector consideren pertinentes.
- VIII. Firmar el acta de la sesión.
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 11.** Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Rector.
- II. Participar en los debates.

- III. Aportar la información técnica que le corresponda y/o su opinión, respecto de las solicitudes de Dictámenes.
- IV. Proponer la participación de invitados a la sesión del Consejo Rector.
- V. Realizar las funciones que les encomiende el Consejo Rector.
- VI. Firmar las actas de las sesiones.
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

## **CAPÍTULO QUINTO TÉRMINOS Y PLAZOS**

**Artículo 12.** El Consejo Rector sesionará de forma ordinaria cada dos meses y tomará conocimiento de las solicitudes de Dictamen que se presenten hasta diez días hábiles antes de la sesión.

Las solicitudes que sean presentadas en fecha posterior serán resueltas en la siguiente sesión.

El plazo para la emisión del Dictamen no podrá exceder de treinta días hábiles.

## **CAPÍTULO SEXTO SESIONES DEL CONSEJO RECTOR**

**Artículo 13.** El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. La palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
- III. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: presidente, vocales y secretario técnico.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de votación, registrando la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- VII. Acuerdos tomados y responsable del cumplimiento.
- VIII. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.
- IX. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: El presidente, los vocales, el secretario técnico.

En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de los miembros del Consejo Rector.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias serán programadas en el calendario autorizado por el Consejo Rector, en las que se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.

III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.

IV. Discusión y resolución de los asuntos.

V. Asuntos en cartera.

VI. Asuntos generales.

**Artículo 15.** Las sesiones extraordinarias serán las celebradas previa convocatoria a los integrantes del Consejo Rector, fuera de la calendarización establecida por el mismo, en las que únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**ING. RAÚL GALINDO QUIÑONEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR  
DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
Y DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE  
(RÚBRICA).**

**LIC. DAMIÁN CANALES MENA  
VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE  
TRANSFORMACIÓN FORESTAL  
Y SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
(RÚBRICA).**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE  
TRANSFORMACIÓN FORESTAL  
Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).**

**LIC. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE  
TRANSFORMACIÓN FORESTAL  
Y SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO  
(RÚBRICA).**

**LIC. FÉLIX PÉREZ CAMILO  
VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE  
TRANSFORMACIÓN FORESTAL  
Y PROCURADOR DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
(RÚBRICA).**

**LIC. ANNA SOFIA MANZUR GARCÍA MAASS  
VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE  
TRANSFORMACIÓN FORESTAL  
Y DIRECTORA GENERAL DE LA CEPANAF  
(RÚBRICA).**

**LIC. JOSÉ ALBERTO BECERRIL BEDOLLA  
SECRETARIO TÉCNICO Y  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN FORESTAL  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:**

25 de noviembre de 2014

**PUBLICACION:**

05 de diciembre de 2014

**VIGENCIA:**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".